

ACUERDO DE COOPERACIÓN ENTRE EL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID, ESPAÑA

El Instituto Politécnico Nacional (IPN), de los Estados Unidos Mexicanos y la Universidad Autónoma de Madrid (UAM), España, en adelante denominados "las Partes";

CONVENCIDOS, de la necesidad de promover y reforzar la cooperación, la comunicación recíproca de las informaciones, el mejoramiento de programas de investigación y de educación, así como el intercambio de profesores, investigadores y de estudiantes;

INTERESADOS, en establecer y promover relaciones regulares en los dominios relativos a sus competencias, particularmente científicas y culturales en un cuadro institucionalizado;

CONSIDERANDO, las disposiciones del Convenio de Cooperación Cultural y Educativa entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno del Reino de España, firmado en Madrid, el 14 de octubre de octubre de 1977, del Convenio Básico de Cooperación Científica y Técnica, firmado en Madrid, el 14 de octubre de 1977, y del Tratado General de Cooperación y Amistad entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de España, firmado en la Ciudad de México, el 11 de enero de 1990.

Han acordado lo siguiente:

ARTÍCULO I Objetivo

Establecer el marco de referencia entre las Partes por medio del cual mejorarán el nivel científico y de formación y promoverán e intensificarán los lazos de amistad y de comprensión mutua entre ambas Partes, a través de la investigación, la enseñanza, la organización y la gestión universitaria.

ARTÍCULO II Modalidades de Cooperación

Las Partes convienen que las actividades de cooperación a que se refiere el presente Acuerdo se llevarán a cabo a través de las modalidades siguientes:

- a) Participación en proyectos de investigación comunes.
- b) Participación común en proyectos internacionales de cooperación institucional
- c) Organización de encuentros de estudios, seminarios y cursos en el dominio relativo al presente Acuerdo.
- d) Intercambio de información, de documentación y de publicaciones científicas.
- e) Intercambio de profesores, científicos y de personal técnico en estancias cortas y largas.
- f) Intercambio de estudiantes.
- g) Organización común de conferencias, seminarios, simposios, etc.

- h) Búsqueda de becas que apoyen el intercambio de científicos y de estudiantes de ambas instituciones.
- i) Cotutela de tesis.
- j) Cualquier otra que las Partes acuerden.

La operación del presente Acuerdo no estará condicionada a que las Partes establezcan proyectos en todas las modalidades de cooperación a que se refiere el presente Artículo. En los supuestos de intercambio de estudiantes, cuando quienes sean propuestos cursen estudios oficiales de Grado o Posgrado, deberán abonar el pago de las tasas de matrícula en la Universidad de origen, quedando exentos de su pago en la Universidad de destino. Las condiciones específicas del intercambio de estudiantes serán incluidas en un convenio específico.

Las Partes no estarán obligadas a cooperar en aquellas actividades respecto de las cuales exista prohibición interna bien derivada de una ley, normativa institucional o costumbre.

ARTÍCULO III Competencia

Las Partes se comprometen a llevar a cabo las modalidades de cooperación que se deriven del presente Acuerdo, con absoluto respeto a sus respectivas competencias, normativas, directivas institucionales y legislación nacional aplicable.

ARTÍCULO IV Financiamiento

Las Partes financiarán las actividades de cooperación a que se refiere el presente Acuerdo, con los recursos asignados en sus respectivos presupuestos, de conformidad con su disponibilidad, afectación presupuestal y lo dispuesto por su legislación nacional.

Las Partes podrán utilizar mecanismos de financiamiento alternos para la ejecución de los Programas de Cooperación Específicos realizados al amparo del presente Acuerdo.

ARTÍCULO V Propiedad Intelectual

Si como resultado de las actividades de cooperación desarrolladas de conformidad con el presente Acuerdo se generan productos de valor comercial y/o derechos de propiedad intelectual, éstos se registrarán por la legislación nacional aplicable en la materia, así como por las convenciones internacionales que sean vinculantes para los Estados Unidos Mexicanos y para el Reino de España.

Los intercambios de publicaciones y su difusión, los intercambios de documentos, pedagógicos y materiales audiovisuales e informáticos diversos y su utilización, se harán de conformidad con lo dispuesto en la legislación nacional aplicable de cada una de las Partes, particularmente la relativa a los derechos de autor y de propiedad intelectual existente en cada uno de los dos países.



ARTÍCULO VI Mecanismo de Coordinación y Seguimiento

Para lograr las mejores condiciones de instrumentación del presente Acuerdo, las Partes establecerán dentro de los treinta (30) días posteriores a la fecha de su firma, un Comité Coordinador integrado por un representante de cada una de Ellas, quienes darán debido seguimiento a las actividades de cooperación.

El Comité Coordinador mantendrá comunicación con la periodicidad que las Partes estimen conveniente, dependiendo de la disponibilidad financiera de las instituciones, a fin de evaluar los aspectos derivados de la aplicación del presente Acuerdo, teniendo a su cargo las funciones siguientes:

- a) Establecer un programa de actividades anual.
- b) Coordinar el intercambio de personal académico con fines docentes, de investigación y asesoramiento anual.
- c) Precisar a las estructuras administrativas de ambas Partes, los procedimientos de comunicación y enlace respecto del presente Acuerdo anual.
- d) Evaluar las actividades de cooperación desarrolladas y las que se estén llevando a cabo al amparo del presente Acuerdo.
- e) Cualquier otra función que las Partes convengan.

El Comité Coordinador formulará informes sobre los avances obtenidos al amparo del presente Acuerdo. Las Partes los harán del conocimiento de sus respectivas Cancillerías, así como de las instancias bilaterales que estimen pertinentes.

ARTÍCULO VII Relación laboral

El personal comisionado por cada una de las Partes para llevar a cabo las actividades de cooperación a que se refiere el presente Acuerdo, continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra Parte, a la que no se considerara patrón sustituto o solidario.

ARTÍCULO VIII Entrada y Salida de Personal

Las Partes gestionarán ante sus autoridades correspondientes, todas las facilidades para la entrada, permanencia y salida del territorio a los participantes que en forma oficial intervengan en las actividades de cooperación que se deriven del presente Acuerdo. Estos participantes se someterán a las disposiciones migratorias, fiscales, aduaneras, sanitarias y de seguridad nacional vigentes en el país receptor y no podrán dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones sin la previa autorización de las autoridades competentes en esta materia. Los participantes dejarán el país receptor, de conformidad con las leyes y disposiciones del mismo.

**ARTÍCULO IX
Seguros**

Las Partes se asegurarán de que el personal participante en las actividades de cooperación disponga de una cobertura social y médica, a efecto de que, en caso de un siniestro resultante del desarrollo del presente Acuerdo, que amerite reparación del daño o indemnización, ésta sea cubierta por la institución de seguros correspondiente.

**ARTÍCULO X
Responsabilidad Civil**

Las Partes se eximen expresamente de cualquier responsabilidad que pudiera generarse con motivo de las actividades de cooperación a que se refiere el presente Acuerdo, salvo en el caso de negligencia grave o conducta dolosa, así como de la responsabilidad que pudiera causarse como consecuencia de paro de labores académicas o administrativas, en la inteligencia de que, una vez superados esos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen las Partes.

**ARTÍCULO XI
Otros Instrumentos**

La cooperación en el marco del presente Acuerdo se llevará a cabo sin perjuicio de los derechos y obligaciones que las Partes hayan adquirido en virtud de otros instrumentos internacionales.

**ARTÍCULO XII
Disposiciones finales**

El presente Acuerdo será válido a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia indefinida.

El presente Acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes, formalizando a través de comunicaciones escritas en las que se especifiquen la fecha de entrada en vigor.

El presente Acuerdo podrá darse por terminado, si alguna de las Partes lo estima conveniente, y lo podrá realizar previo comunicado dirigido a la otra Parte, con 6 meses de anticipación.

La terminación anticipada del presente Acuerdo no afectará la conclusión de los programas o proyectos de cooperación que hubieran sido formalizados durante su vigencia.

Este Acuerdo es firmado en la Ciudad de México D.F. y en Madrid, España en dos ejemplares originales, en idioma español, siendo ambos textos auténticos.

**POR EL INSTITUTO POLITÉCNICO
NACIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS**



Yoloxóchitl Bustamante Díez
Directora General

**POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
MADRID, ESPAÑA**



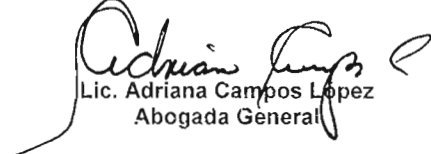
José María Sanz Martínez
Rector

15 FEB. 2012



Oscar Jorge Súchil Villegas
Secretario de Extensión e Integración Social

APROBACIÓN JURÍDICA



Lic. Adriana Campos López
Abogada General

Fecha: México, D.F., a 15 de febrero de 2012